

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3712

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 101 DE 1921

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dispone el pago de varios créditos, con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1919-1921.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que a la Oficina de Fiscalización de la República han entrado para su examen y reconocimiento hasta el día 31 de Agosto último cuentas por servicios y por materiales a cargo de la Nación que deben ser reconocidas y pagadas;

2.º Que las partidas apropiadas en el Presupuesto de 1919-1921 para el pago de dichas cuentas son insuficientes o se han agotado por completo;

3.º Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia figura la partida de B. 300.000.00 destinada al pago de todos los gastos de la vigencia expirada.

4.º Que en consecuencia es preciso votar las sumas necesarias para poder hacer el pago conforme a la imputación que le corresponde en el anterior Presupuesto; y

5.º Que se han llenado las formalidades constitucionales y legales para votar las partidas adicionales requeridas,

DECRETA:

Artículo único. Provéase al pago de las cuentas contra el Tesoro que se han presentado a la Oficina de Fiscalización y han sido reconocidas por ésta hasta el 31 de Agosto último, por servicios y materiales, cargándolas al artículo 347 del Presupuesto actual e imputando cada cuenta a los artículos del Presupuesto de Gastos de 1919-1921, así:

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

### CAPÍTULO 1º

Artículo 3º Para gastos de material de la Asamblea, hasta..... B. 2.50

*Presidencia de la República (M).*

Artículo 9º Para sostenimiento de vehículos, alimentación de bestias, hiebras etc..... 5.327.96

Artículo 11. Para gastos imprevistos, hasta.... 1.046.08

*Secretaría de Gobierno y Justicia (M).*

Artículo 13. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros diversos, hasta..... 112.09

*Gobernaciones (M).*

Artículo 24. Para gastos de material de la Gobernación de Panamá y otros gastos diversos, hasta..... 132.25

Artículo 26. Para gastos de material de la Gobernación de Colón y otros gastos diversos, hasta.... 13.40

Artículo 28. Para gastos de material de la Gobernación de Bocas del Toro y otros diversos, hasta..... 98.91

Artículo 29. Para gastos de material de la Gobernación de Coclé, y otros diversos, hasta..... 182.50

Artículo 33. Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos y otros gastos diversos... 110.60

Artículo 34. Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta..... 47.70

Artículo 35. Para gastos de material de la Gobernación de Herrera, y otros diversos, hasta..... 44.05

*Alcaldías (M).*

Artículo 42. Para alquiler de locales para las Alcaldías de los Distritos en los lugares de la República en donde sea necesario, en el bienio..... 51.69

Artículo 43. Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República..... 252.30

*Corregidurías (M).*

Artículo 47. Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, inclusive arrendamiento de local hasta..... 180.80

Artículo 49. Para gastos de material de las Corregidurías en las otras Provincias, inclusive arrendamiento de local, hasta..... 198.95

*Registro Civil (M).*

Artículo 53. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material y otros gastos diversos, hasta..... 136.87

## Archivos Nacionales (M).

Artículo 57. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material y otros diversos... 119.40

*Notarías (M).*

Artículo 58. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros de las Notarías de la República... 418.95

*Policía Nacional (M).*

Artículo 65. Para la compra de medicinas y demás útiles necesarios para los Botiquines de la Policía Nacional en general, hasta..... 73.73

Artículo 68. Para gastos de movilización de la Policía en el bienio, hasta..... 372.28

Artículo 69. Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuarios, y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio, en el bienio, hasta..... 2.444.80

Artículo 70. Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos, en el bienio..... 1.169.60

*Cárceles de Circuito y Presidios (M).*

Artículo 73. Para útiles de escritorio de estos establecimientos, hasta.... 74.65

Artículo 77. Para la compra de vestuario para los presos, agua, jabón y otros gastos menudos de cualesquiera naturaleza que sean, hasta..... 197.35

Artículo 79. Para pagar las raciones de los enjuiciados y de los presos rematados, hasta..... 885.60

Artículo 80. Para pagar la estancia en los hospitales de los enjuiciados, detenidos y presos rematados, hasta..... 1.068.05

*Dirección General (M).*

Artículo 84. Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos diversos, hasta..... 304.98

*Agencia Postal de Panamá (M).*

Artículo 97. Para compra y reparación del mobiliario y gastos pequeños de esta oficina, hasta.... 203.15

Artículo 98. Para la conservación del carro automóvil, y reparaciones del mismo y otros gastos relacionados con el servicio, hasta..... 44.15

*Agencia Postal de Colón (M).*

Artículo 99. Para la compra y reparación del mobiliario y gastos pequeños de esta oficina..... 335.55

Artículo 100. Para la conservación del carro au-

tomóvil, reparaciones del mismo y otros gastos relacionados con el servicio, hasta..... 32.00

*Gastos varios del Servicio de Correos.*

Artículo 102. Para la compra y reparación del mobiliario, alumbrado, agua y otros gastos de las Administraciones Principales de Correos, hasta... 251.86

Artículo 103. Para la compra y reparación del mobiliario, alumbrado, agua y otros gastos de las Administraciones Subalternas de Correos, hasta... 5.15

Artículo 105. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y de servicios del ramo..... 137.89

*Telégrafos Nacionales.*

Artículo 122. Para pagar los gastos de movilización de los telegrafistas en el bienio..... 53.79

*Gastos Varios del Servicio de Telégrafos.*

Artículo 129. Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones etc., para las oficinas telegráficas actuales y futuras, hasta.... 893.86

*Juzgados del Circuito (M).*

Artículo 139. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de los Juzgados de Circuito, hasta..... 817.31

Artículo 140. Para el alquiler de locales de los Juzgados de Circuito en la República, hasta..... 70.00

Artículo 141. Para los gastos que ocasionen las investigaciones criminales de los tribunales de Justicia, hasta..... 104.04

*Ministerio Público (M).*

*Procuraduría.*

Artículo 144. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de esta oficina..... 134.00

Artículo 146. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Panamá, hasta..... 197.40

Artículo 152. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Herrera, hasta... 1.63

Artículo 153. Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía del Circuito de Veraguas, hasta... 17.50

*Gastos Varios del Departamento de Gobierno.*

Artículo 154. Para misiones de indígenas que vengan a la Capital, hasta... 7.75

Artículo 157. Para compra y reparación de máquinas de escribir para las oficinas del ramo de Gobierno y Justicia en toda la República hasta..... 0.60

Artículo 159. Para gastos imprevistos del Ramo de Gobierno (en general) hasta..... 283.81



## PROVINCIA DE PANAMA

## JUZGADO 6º DEL CIRCUITO

## SENTENCIA

dictada por el señor Juez 6º del Circuito.

(Continuación.)

Citado nuevamente Jácome para que ampliara su declaración anterior, rendida ante el Juez Superior, se expresó así: (f. 534). "Es cierto que el día veintiocho de Febrero de este año, cuando tuvo lugar el pretendido asalto a la Presidencia de la República, yo estaba cerca del Palacio Presidencial, al cual no pude entrar porque la puerta estaba ya cerrada y seguí adelante hasta la esquina de la Calle 5ª donde me detuve. De allí como se formó la bulla y oí disparos, pretendí irme por la Avenida Norte, pero me arrepentí y regresé para entrar en el zaguán del Hotel Marina. Cuando llegué allí vi a Antonio Alberto Valdés con un revólver en la mano, hacia abajo. Estaba tranquilo; no le noté exaltación alguna y no lo vi disparar. Junto con él habían varias personas a quienes no conozco y por eso no puedo decir sus nombres."

Aducido por Valdés en el plenario la declaración del mismo Jácome, éste en su tercer testimonio, se expresa así, en lo pertinente: (visible en el Cuaderno de Pruebas): "Interrogado por el señor Antonio Alberto Valdés, de la manera siguiente: Tiene seguridad el señor Jácome de que fuera yo la persona que él viera en los sucesos del veintiocho con un revólver en la mano, o tiene duda de que esto fuera así, considerando que hay personas semejantes a otras y que es posible equivocarse en un tumulto semejante? Contestó: Dados los rumores de que el señor Antonio Alberto Valdés se encontraba en otro lugar durante esos momentos, es posible de que dada la exaltación y aglomeración lo haya confundido con otra persona semejante. Por no tener el señor Valdés otras preguntas que hacer al testigo, se dio por terminada esta diligencia, la cual le fue leída al testigo y encontrándola conforme la firman para que conste, todos los que en ella han intervenido."

El Juez,

"HORACIO VELARDE.

El declarante,

T. H. Jácome.

El Interrogante,

Antonio Alberto Valdés.

"E. Urrutia B., Secretario."

Además de los tres testimonios de Jácome, arriba insertos, obra en el correspondiente cuaderno de pruebas, la siguiente carta, dirigida por el mismo Jácome a Antonio Alberto Valdés el dos de Agosto último:

"Muy señor mío:

"En días pasados fui llamado por el Presidente Porras a Palacio y me inquirió si yo había visto a usted con un revólver el día 28 de Febrero del año en curso y le manifesté que efectivamente yo lo había visto. Pero esto fue mucho antes de ciertas datos y revelaciones que se me han sido hechas por las cuales he venido a convencirme de que usted no era la persona que yo vi en ese lugar y esto se explica por la excitación del momento, la aglomeración de personas y la semejanza que puede existir entre varias personas, por lo cual pido a usted excusarme ya que he rectificado mis declaraciones que le comprometían."

"De usted su atento y seguro servidor,

T. H. Jácome."

A petición del señor Fiscal se hizo declarar en el juicio nuevamente al testigo Vázquez, quien en lo conducente, se expresa así: "Como dije en mi declaración ante el Juez Superior de la República, el señor Antonio Alberto Valdés se presentó al zaguán de la casa que da frente a la Presidencia en la Calle 5ª, en donde estábamos Cristóbal L. Segundo y el señor Romo Leroux y otros. El señor Antonio Alberto Valdés estaba

exaltado y nos manifestó que así no se recibía al pueblo, pero no me consta que después de llevado a cabo el asalto a la Presidencia, él continuara azuzando a la multitud. Dije en mi declaración que el señor Valdés manifestó tener rifles y que fueran a armarse; pero consultando ese punto después con Romo Leroux y Cristóbal Segundo, no afirmo que fuera cierto tal hecho, pues entre la duda yo no me atrevo a aseverar una cosa de la cual no tengo plena convicción de que fuera dicha por Valdés. Estando presente el señor Antonio Alberto Valdés, con permiso del señor Juez, interrogué al testigo así: Por tanto no se afirma y ratifica el testigo en su declaración dictada en el sumario a foja 92 del expediente principal en lo que se refiere a los puntos sexto y séptimo? Contestó: Son esos puntos, sexto y séptimo, los que no puedo afirmar en vista de lo que he contestado ya a la pregunta del señor Fiscal."

Los testimonios rendidos por estos dos testigos (Jácome y Vázquez) dan margen a hondas meditaciones, sobre todo los testimonios contradictorios del primero, y aunque en verdad no resulta de la comparación de las declaraciones de cada uno de los testigos afirmaciones contradictorias hechas con juramento—que es en lo que consiste el perjurio—sino aparentes rectificaciones, es lo cierto que esas exposiciones revelan la baja moral de ambos testigos.

Por lo demás, la prueba del sumario en que se funda el enjuiciamiento de Valdés, ha sido destruida en el plenario por los mismos testigos que hicieron la imputación.

Al referirse Primitivo González de Alba, en su obra ya citada, a la afirmación o modificación del testimonio por el declarante, se expresa así:

"Deseosa la Ley de garantizar la independencia del testigo y que merced a ella resplandezca en el acto del juicio oral la verdad puesta de relieve por la contradicción y la publicidad inherentes al sistema de acusación, evita castigar al reo de falso testimonio que modifica o retracta su declaración sumarial, fuera del caso en que al declarar en el juicio falta-se a la verdad de modo manifiesto, ya confirme o ya modifique lo declarado en el sumario. (Pág. 419 y 420)."

El enjuiciado Valdés presentó, además, en su favor, los testimonios de los señores Manuel María Méndez, Rubén Avila, Carlos L. López, Enrique Hurtado, Ignacio Noli, Carlos Jaramillo, Juan Gallardo, Martín Almanza Caballero, Luis Felipe Clement, Julio J. Fábrega, J. M. Pini-la Urrutia, Francisca Montelivio, J. Fernando Arango, Pedro Díaz G., Isabel María Arosemena y Antonio Díaz G. Todos estos testimonios, con excepción del de la Montelivio y de Arango, que nada establecen, favorecen al acusado, como lo favorecen también los de Carlos Guevara, Juez 2º Municipal y Catalino Martínez, recibidos a petición del señor Fiscal.

Santiago Ludovico Benuzzi.

Contra este acusado obran en los autos los testimonios de Ricardo A. Morales, Nicolás Victoria J., Andrés M. Ruiz y Carlos L. López, quienes por su orden declaran:

Morales (f. 127) dice: "De Santa Ana me fui para la Presidencia y en esta casa estaba cuando el pueblo trató de asaltarla." y agrega que vio también que uno de los que más vociferaban era Santiago L. Benuzzi.

Victoria J., declara: "Que entre las personas conocidas que ví allí en actitud airada se encontraban Domingo H. Turner, Harmodio Arosemena F., Benuzzi y Félix Olier y algunos otros que por el momento no recuerdo."

Ruiz (f. 239 vta.), expone: "Antes de firmarse esta declaración manifesté el testigo que entre las personas que más se distinguieron por sus vociferaciones agresivas, reconocí a Santiago L. Benuzzi, Viscatón y Joaquín Sánchez."

López declara (f. 118): "Algunos momentos después de haberse retira-

do Turner y sus compañeros de comisión, llegaba ante la mansión Presidencial una turba de personas que vociferaban contra el Presidente y pretendían introducirse al Palacio a los gritos de 'abajo el dictador,' 'muera el tirano,' y otras muchas frases soeces y amenazantes. Como yo me hallaba en el balcón del Palacio, a la llegada de la turba, al ver que ésta pretendía forzar la entrada, bajé al vestíbulo en compañía de otros con el fin de ver si lograba contener a la muchedumbre. Seguidamente me acerqué a la verja que cierra el vestíbulo y les grité que se retiraran, que 'no fueran estúpidos.' En esos momentos algunos se fueron a la Calle 5ª y pretendían introducirse por las ventanas de la Secretaría Privada de la Presidencia, las cuales rompían y al mismo tiempo trataban de abrir a hachazos la puerta pequeña de la Presidencia que da a la misma calle 5ª. Entre los individuos que yo ví frente a Palacio, cuando salí al vestíbulo, puedo recordar a Julio Valdés y a Santiago Benuzzi."

En favor de Benuzzi no se adujo prueba alguna, de modo que el cargo formulado contra él en el enjuiciamiento no ha sido desvirtuado.

Domingo Martiz P.

El enjuiciamiento decretado contra Martiz P. se funda en los testimonios de Luis A. Echeverría y de Andrés M. Ruiz.

Los testimonios del doctor Alejandro Vázquez D. y Carlos L. López carecen de valor probatorio porque el primero se refiere a la actitud de Martiz P. en Santa Ana, de quien dice que lanzaba denuestos contra el Presidente Porras y López manifiesta que oyó decir que quien daba de hachazos en la puerta pequeña de la calle 5ª del Palacio Presidencial, era un individuo llamado Domingo Martiz.

Echeverría (f. 532) expone: "Como he dicho en mi declaración rendida ante el Juzgado Superior de la República, el diez y nueve de Marzo de este año, (f. 142) yo vi que Domingo Martiz P. salió de la Panadería de don Pedro A. Díaz con una hacha de rajar leña en la mano y con ella comenzó a derribar la puerta del servicio privado del Palacio Presidencial que da acceso a la calle 5ª. Yo conozco perfectamente a Martiz P. y estoy seguro que no lo confundí con ninguna otra persona; pero yo no sé qué otras personas vieron a Martiz cuando trataba de derribar la puerta del Palacio Presidencial a que me he referido."

(Continuación)

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el arrendamiento de la lancha nacional "Patria."

Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. El término del arrendamiento será de un año, prorrogable por igual término, a voluntad de las partes.

El proponente deberá obligarse a cumplir con todas las estipulaciones del Decreto número 93 del corriente año y pagará además una suma mensual como precio del arrendamiento.

Para ser postor admisible se necesita acompañar en dinero efectivo o en cheque de Banco, certificado, la suma de cien balboas (B. 100.00).

El Gobierno se reserva el derecho de desechar una o todas las propuestas si lo creyere conveniente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

## AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas," de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, 18 de Septiembre de 1921.



## PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de  $\frac{3}{4}$  de pulgada y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra, durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según el orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6,000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el fiel cumplimiento de los estipulaciones de este contrato el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en el papel sellado de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

## AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Cimeño, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Dolores Collante, en su propio nombre.

En atención a lo que preceptúan los artículos 472, 473 y 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y copia de él se entrega a la interesada para su publicación, hoy ocho de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carachei.

5 vs.—4.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—22.

## AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—14.

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color moro sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—17.

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—26